

C I R C U L A R

SANTIAGO, 10 de Noviembre de 2016

N° 319 / 2016 /

REF.: **REGIMEN TRIBUTARIO POR DEFECTO** . /

La Ley 20.780 estableció, que hasta el 31 de diciembre del año 2016 las empresas que lleven contabilidad general del antiguo artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), deben informar cuál de los nuevos regímenes tributarios del artículo 14 letra A) o artículo 14 letra B), van a elegir para tributar en los siguientes cinco periodos comerciales.

Dicho plazo esta pronto a vencer, por lo que recordamos que en nuestra circular N° 317, se informó, cuales son las empresas que pueden elegir por uno de los nuevos regímenes. Si no ejercen su opción,. se indica en esta circular, en que régimen quedaran por defecto. La elección se informara mediante el Formulario N°3264 "Aviso ingreso o modificación de régimen tributario" o bien mediante la aplicación "Inscripción Regímenes Tributarios", en la página web del Servicio.

1. Régimen por defecto, en caso que las empresas no hayan elegido un régimen al 31.12.2016.

a) Quedan automáticamente en el Régimen Renta Atribuida (Artículo 14 A). (1)

- Empresas Individuales.
- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).
- Comunidades.
- Sociedades de Personas siempre que los socios, que las forman, sean personas naturales (Excluidas las sociedades en comandita por acciones).

(1) Todas estas empresas pueden escoger ser del Régimen de Semi-Integrado (Art. 14 B).

b) Quedan automáticamente en el Régimen Semi Integrado (Artículo 14 B)

- Sociedades por Acciones (SpA). **(1)**
- Agencias (Art. 58 N°1).
- Sociedad de Personas que no estén conformadas exclusivamente por personas naturales.

(1) Sólo si están formadas 100% por personas naturales pueden escoger ser del Régimen de Renta Atribuida. (Art. 14 A).

2. Empresas que no pueden elegir régimen y automáticamente quedan en:

a) Semi Integrado (Artículo 14 B)

- Soc. Anónima Abierta.
- Soc. Anónima Cerrada.
- Soc. en Comandita por acciones.

Cuando los contribuyentes hayan ejercido una opción diferente a la que quedarían por defecto, deberán acreditar el cumplimiento de la elección del régimen informado. Las empresas deberán tener en su poder y a disposición del Servicio la declaración suscrita por la totalidad de los comuneros o la escritura pública en que conste el acuerdo unánime de los socios o accionistas.

Saluda atentamente a Ud.,

**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

CHTyO/scv